



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIX

Núm. 48

Zacatecas, Zac., sábado 15 de junio de 2019

SUPLEMENTO

4 AL No 48 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 DE JUNIO DE 2019

Código de Ética y Reglas de Integridad
para las Personas Servidoras Públicas del Tribunal
de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx



**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA**
ZACATECAS

CÓDIGO DE ÉTICA
y Reglas de Integridad

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**ACUERDO NÚMERO OIC/AG/01/2019 POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Con fundamento en los artículos 109, fracción III, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 16, primero y segundo párrafos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 150, fracción III párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículo 18, fracción VII; y artículo 43 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; artículo 57 del Reglamento Interior del Tribunal; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;
- II. Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en sus artículos 147 y 154 dispone que los servidores públicos del Estado serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones; tratándose de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de particulares vinculados con faltas administrativas, la ley de la materia determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; considerando para dichos efectos como servidores públicos a los miembros del Tribunal de Justicia Administrativa;
- III. Que la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, en su artículo 8 señala que, con objeto de combatir la corrupción, cada Estado parte, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos, procurando aplicar códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas;
- IV. Que el artículo 18, fracción VII; y artículo 43 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas establece que el Tribunal contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo las atribuciones señaladas en la legislación general y estatal en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables;
- V. Asimismo, el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que es facultad del Órgano Interno de Control la emisión, observancia y vigilancia al que deberán sujetarse los servidores públicos del ente público conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción a través del Comité Coordinador;
- VI. Por su parte el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece como principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito; asimismo dispone que los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas

que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público;

- VII. En relación con la consideración que antecede, los artículos 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que las personas servidoras públicas observarán en el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño y que incurrirá en responsabilidad administrativa aquel servidor público que no respete dicho Código;
- VIII. Con la emisión del presente Código se pretende cumplir con los objetivos planteados por el Sistema Nacional Anticorrupción entre los que se encuentra el combatir la corrupción, estableciendo medidas de prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas; y
- IX. Una vez emitido el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ha tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Este Acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Ética y las Reglas de Integridad para las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, cualquiera que sea el nivel jerárquico, especialidad o función sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones que regulan su desempeño por lo tanto, todo el personal deberá conocerlo y observar su cumplimiento.

SEGUNDO.- El lenguaje empleado en el Código de Ética y las Reglas de Integridad, no buscan generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fines del código

El presente Código tiene como objeto, establecer los principios y valores de las personas servidoras públicas integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, con el propósito de dar puntual cumplimiento al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y sensibilizar a éstos sobre el papel ejemplar que deben desempeñar ante la sociedad.

Artículo 2.- Sujetos

Los principios, virtudes, reglas y valores que se contienen en este Código, tiene como destinatarios a todas las personas servidoras públicas adscritos a este Tribunal, en la medida en que tales principios, reglas, virtudes jurisdiccionales y administrativas resulten aplicables a la función que cada uno de ellos desempeña.

Por lo anterior, toda persona servidora pública que se encuentre adscrita en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, deberá conocer el Código de Ética y las Reglas de Integridad y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 3.- Para efectos del presente Código se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Acuerdo del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas mediante el cual se expide el Código de Ética y Reglas de Integridad; de las personas servidoras públicas que integran dicho Tribunal;
- II. **Código:** El Código de Ética y Reglas de Integridad para las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;
- III. **Conducta:** Es la actitud en la que los servidores públicos se conducen en el ejercicio de sus funciones;
- IV. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas debido a intereses familiares, personales o de negocios;
- V. **Delación:** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública, y que resulta presuntamente contraria al Código;
- VI. **Ética:** El conjunto de principios, valores, costumbres y normas de conducta adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consciente. Corresponde al ejercicio libre y consciente de la razón para justificar nuestros actos;
- VII. **Principios:** Normas de carácter general, universalmente aceptadas, comprendidas por valores y creencias que orientan y regulan el actuar de las personas servidas públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Tribunal;
- VIII. **Reglas de Integridad:** Son las normas de ética y conducta que deben observar las personas servidoras públicas del Tribunal;
- IX. **Personas Servidoras Públicas:** Las personas que laboren en el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- X. **Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;
- XI. **Valores:** Costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consciente.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Artículo 4.- Principios constitucionales y legales que las personas servidoras públicas deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

- I. **Legalidad.-** Las personas servidoras públicas hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que

- las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez.-** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes de ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
 - III. **Lealtad.-** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
 - IV. **Imparcialidad.-** Las personas servidoras públicas dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que
 - V. **Eficiencia.-** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
 - VI. **Economía.-** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
 - VII. **Disciplina.-** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
 - VIII. **Profesionalismo.-** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
 - IX. **Objetividad.-** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
 - X. **Transparencia.-** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
 - XI. **Rendición de cuentas.-** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan

- a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. **Competencia por mérito.**- Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. **Eficacia.**- Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida de su aplicación.
- XIV. **Integridad.**- Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. **Equidad.**- Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III

VALORES INSTITUCIONALES

- Artículo 5.-** Valores que las personas servidoras públicas debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones:
- I. **Interés Público.**- Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto.**- Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos.**- Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y no discriminación.**- Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las

- características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. ***Equidad de género.***- Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. ***Entorno Cultural y Ecológico.***- Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. ***Cooperación.***- Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
- VIII. ***Liderazgo.***- Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotores del presente Código; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV

REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6.- Reglas de integridad para el ejercicio del servicio público, conforme a lo siguiente:

I. **Actuación pública**

Las personas servidoras públicas que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

II. **Información pública**

Las personas servidoras públicas que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información que tiene bajo su responsabilidad.

III. **Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones**

Las personas servidoras públicas que participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses públicos, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.

IV. **Trámites y servicios**

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios,

atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

V. **Recursos humanos**

Las personas servidoras públicas que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeg a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

VI. **Administración de bienes muebles**

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

VII. **Procesos de evaluación**

Las personas servidoras públicas que participan en procesos de evaluación se apeg a en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

VIII. **Control interno**

Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

IX. **Procedimiento administrativo**

Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

X. **Desempeño permanente con integridad**

Las personas servidoras públicas que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

XI. **Cooperación con la integridad**

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

XII. **Comportamiento digno**

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin preferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso

sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

CAPÍTULO V

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7.- Para promover el conocimiento y aplicación del presente Código el Órgano Interno de Control coordinará la capacitación y difusión mediante cursos/talleres, conferencias e información en diversos formatos como impresos o digitales.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 8.- Se crea el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, que funcionará por periodos de dos años, integrada por un Magistrado propuesto por la (el) Presidente del Tribunal. Asimismo, se integrará por el Director Administrativo y por el Secretario General de Acuerdos que tendrá el carácter de secretario técnico, actuando todos ellos con voz y voto. Se integrará al Comité, el titular del Órgano Interno de Control, con voz, pero sin derecho a voto.

Esta Comisión tendrá las atribuciones que se especificarán en el Reglamento que se expedirá por el Pleno del Tribunal.

CAPÍTULO VII

INSTANCIAS COMPETENTES

Artículo 9.- Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento de cualquiera de las siguientes instancias, el incumplimiento al Código de Ética:

- I. Al Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses, en su carácter de instancia preventiva, quién podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código de Ética y Reglas de Integridad.
- II. Al Órgano Interno de Control quién determinará si se actualiza una falta administrativa sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES

Artículo 10.- Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento, se sujetarán a lo establecido en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75, 76 y 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 147, 148, 150 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y lo aplicable al Título Cuarto de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código de Ética y las Reglas de Integridad entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Tribunal deberá emitir su Código de Conducta, así como la integración del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

DADO en el Edificio Sede del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, con domicilio en Avenida Pedro Coronel No. 120-A Fraccionamiento Los Geranios municipio de Guadalupe, Zacatecas, a los seis días del mes de junio de dos mil diecinueve.

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- L.A.E. VÍCTOR HUGO REYES ARRIAGA.
Rúbrica.